

jueza de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los presentes autos de modificación de medidas definitivas seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 533/2006 a instancias de don José Luis Ortiz Campón representado por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla y defendido por el letrado don Pedro Cieza Peral, siendo parte demandada doña Laura Ortiz García y doña María Lourdes de los Ángeles García Villegas, que han sido declaradas en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla en nombre y representación de don José Luis Ortiz Campón, se presentó demanda en la que tras alegar varios hechos e invocar la causa de los artículos 90 y 91 del Código Civil, terminaba suplicando se decretase se dictara sentencia de modificación de medidas de divorcio contra doña María Lourdes de los Ángeles García Villegas y doña Laura Ortiz García.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó al/a la demandado/a para que contestara a la demanda y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo se le declaró en rebeldía, acordando notificarle las providencias y autos que se dictaren en el proceso, en los estrados del Juzgado.

TERCERO.- En fecha 24 de octubre de 2006 tuvo lugar la vista, con el resultado que obra en el acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La rebeldía no implica allanamiento ni confesión ni admisión de los hechos de la demanda subsistiendo para el actor el «onus probandi» o carga de probar su pretensión (artículos 496.2 y 217 L.E.C., SSTs 3 de abril de 1987 y 8 de mayo de 2001), documentalmente el actor prueba su pretensión pues consta que la hija está de alta en la Seguridad Social trabajando para una empresa de manera que (artículo 93.2 C.C.) tiene ingresos propios y poco nos importa si son o no cuantiosos, suficientes o no para la plena independencia pues donde la ley no distingue no podemos distinguir.

Sí hay una posibilidad de trabajar (152.3 C. c.) que va más allá y constituye trabajo de hecho no constándonos tampoco que la hija continúe estudiando (artículo 142.2 C.C.) de modo que queda probada la alteración sustancial de circunstancias (775 L. E. C.) y el padre ya no tiene para con la hija otro deber económico que el moral.

La alteración no se da desde luego porque el deudor tenga una nueva mujer que no trabaja y otra hija pues su decisión libre no puede erigirse en medio para reducir obligaciones previas y burlar los derechos de otros (SAP Cádiz 1 de febrero de 1999) aunque siempre se tiene derecho a rehacer la vida afectiva (SAP Navarra 13-595,2ª) lo que es un derecho fundamental tutelado constitucionalmente (SAP Bilbao 2 de noviembre de 1989).

SEGUNDO.- No pudiendo considerarse vencido procede condena en costas (artículo 394 L.E.C.)

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, en nombre y representación de don José Luis Ortiz Campón, contra doña María Lourdes de los Ángeles García Villegas y doña Laura Ortiz García, suprimiendo la pensión alimenticia de la hija y sin condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la señor/a juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Lourdes de los Ángeles García Villegas y doña Laura Ortiz García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 17 de abril de 2007.-El secretario (ilegible).
07/6152

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto, número 1.025/07.

Don Félix Lajo González, magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto 1.025/2007 a instancia de don Joaquín Galdeano Llanos expediente de dominio para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

Finca rústica.- Terreno a prado en Alfoz de Lloredo, pueblo de Cóbreces, sitio de Hoyo Negro, cerrado sobre sí, mide 1 hectárea 8 áreas y 29 centiáreas y linda al Norte con camino público, y finca de don José Ramón Egusquiza, Sur, terreno común del pueblo de Cóbreces, Este, con don Marcelo Capellán, y al Oeste, con herederos de doña Rosa Logar. Está inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega como finca registral número 10.374 en el libro 110 del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, folio 233, inscripción cuarta.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a herederos de don Augusto Fernández Regatillo para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Torrelavega, 3 de mayo de 2007.-El secretario/a (firma ilegible).
07/7152

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Citación en juicio de faltas número 47/07

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 47/2007 se ha acordado citar a don José Antonio Blanco González.

CÉDULA DE CITACIÓN

El/la magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega ha acordado citar a usted a fin de que el próximo día 29 de junio de 2007, a las 09:45